



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: Nº 2988 /2019

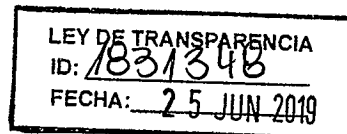
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0001795** de Condominio Sofía Arica.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 18 de junio de 2019

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : CONDOMINIO SOFIA ARICA



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0001795**, de fecha 10 de junio de 2019, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

**"A : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

CONCEJALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

DE: CONDOMINIO SOFIA

Junto con saludar mediante esta carta nos dirigimos a usted, con el objetivo de exponer preocupación respecto al Estudio de modificación del Plan Regulador, afectando directamente nuestro Condominio de nombre Sofía emplazado en esquina de calle (conformado por 28 viviendas), el cual está siendo afectado por un ensanche vial en calle Sofía desconcertando directamente a 12 familias.

Exponer además que el condominio de tipo A se encuentra acogido a la ley de copropiedad, esto contraviene las características normativas y porcentuales que por ley se exige, modificando las condiciones urbanísticas establecidas y dividiendo el condominio en dos, exponiendo a los vecinos a enfrentar el lecho de río San José el cual no cuenta con las condiciones de urbanización, seguridad y contenciones adecuadas, sumado a esto deja al condominio sin accesibilidad a las viviendas emplazadas en el interior, sin estacionamientos de visitas, sin caseta de guardia y sin cierre perimetral.

En virtud de lo anterior es dable razonar respecto a la existencia de predios privados sin intervención, con tomas ilegales en el río que podrían perfectamente recibir una intervención del tal envergadura si se requiriese en términos urbanísticos. Por tanto, como vecinos agradeceríamos que, junto a los concejales, consultor, contraparte y al equipo técnico que es parte del estudio, puedan reevaluar la situación antes expuesta, ya que entendemos que un ensanche nace de un parte del estudio, puedan reevaluar la situación antes expuesta, ya que entendemos que un ensanche nace de un Diagnostico del Sistema de Transporte Urbano de cada ciudad donde hoy no es encuentra considerada esta calle.

Respecto de lo señalado, solicitamos analizar la propuesta vial de calle Sofía que conlleva una avenida de 30 mts., de ancho con un largo de 100 mts., sin continuidad de

calle y en un límite urbano de la ciudad donde a pocos metros no existen viviendas, sino que predios agrícolas con acceso a Camino Azapa, esto sumado a que la vía cuenta con bajo tránsito vehicular sin locomoción pública y sin características colectoras en su entorno próximo.

Sabemos que usted como Alcalde junto a los concejales siempre se encuentran disponible a colaborar y dar apoyo a las familias de la Región, esperamos una respuesta favorable a un tema que puntualmente no tiene peso técnico en su ejecución, y que no comprendemos su beneficio ciudad.

Hoy esta propuesta se encuentra afectando a 28 familias que viven la angustia de perder su casa, que con mucho esfuerzo la han adquirido.

Esperando una buena acogida y respuesta a nuestra solicitud”.

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

En cuanto a la solicitud de información analizada, cabe señalar que esta no cumple con los requisitos legales por cuanto este no es el medio idóneo para resolver este tipo de solicitudes, ya que no es el objetivo de la Ley N° 20.285.

Se reitera en este punto el artículo 5 de la ley, el cual dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, en consecuencia, la solicitud (carta), en los términos en que se encuentra formulada, no cumple con la finalidad de la Ley de Transparencia, ya que no hay una petición concreta en orden a conocer un acto o resolución emanado de este Municipio. Lo anterior, resulta concordante con lo prescrito por el artículo 10 del precitado cuerpo legal, el cual, como ya se señalará, indica que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público.

- **NOTA: esta información fue otorgada por:**
 - **Asesoría Jurídica mediante Ord. N° 1190 de fecha 17 de junio de 2019.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/BCA/DLM/dlm
Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal).
Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
Archivo.